



Cartilla

Prevención Disciplinaria



Contenido

1. Naturaleza del derecho disciplinario	3
2. Titularidad de la acción Disciplinaria	3
3. Faltas disciplinarias	3
4. Deberes funcionales	6
5. Faltas disciplinarias	6
6. Sanciones	6

1. Naturaleza del derecho disciplinario

Es un mecanismo de autotutela mediante el cual el Estado ejerce la potestad sancionatoria para:

- Garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública y la efectiva prestación del servicio público.
- Preservar los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 Constitución Política de Colombia)
- Garantizar el cumplimiento de los fines estatales

2. Titularidad de la acción Disciplinaria

Para el caso de los servidores y exservidores de la UPME quien tiene la competencia para investigarlos en materia disciplinaria es:

- Procuraduría (poder preferente)
- Oficinas Control Interno Disciplinario:
- Oficina Asesora Jurídica (instrucción).
- Secretaría general (Juzgamiento)
- Dirección General (Segunda instancia).

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta. (artículo 2 del Código General Disciplinario)

Quienes pueden ser sujetos de la acción disciplinaria:

Pueden ser objeto de investigación disciplinaria todos los servidores y exservidores de la UPME.

Lo anterior sin importar que estén o no activos, es decir, estén en servicio o se hayan retirado de la Entidad, sin perjuicio de que estén en otro cargo público, pensionados o en el sector privado.

La investigación sobre los sujetos disciplinables recaerá sobre las conductas que se cometan mientras fueron o son servidores públicos al servicio de la UPME.

3. Faltas disciplinarias

A la luz del artículo 26 del Código General Disciplinario, las siguientes conductas constituyen faltas disciplinarias:

- a) Incumplimiento de deberes (artículo 38 Código General Disciplinario)
- b) Extralimitación en el ejercicio de derechos (artículo 37 del Código General Disciplinario) y funciones (Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional o ilegal por falta de competencia. Igualmente, cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública).
- c) Prohibiciones (artículo 39 Código General Disciplinario)
- d) Violaciones del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Algunos ejemplos de conductas que constituyen falta disciplinaria:

- Incumplimiento de deberes:
- Dilatar injustificadamente la decisión de una petición.
- No cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio.
- Extralimitación de derechos y funciones:
- Hacer uso de licencias como las de incapacidad o de estudios para fines diferentes como, por ejemplo, irse de paseo.
- Ejercer funciones diferentes a las contempladas en el Manual de Funciones u ofrecer prebendas que da su cargo para

favorecer a otros u otros intereses, tal como, otorgar una licencia sin que se cumplan los requisitos tanto legales como reglamentarios; firmar un contrato sin ser ordenador del gasto.

Prohibiciones:

- Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.
- Violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades:



¿Qué es una inhabilidad?:

“Las inhabilidades son requisitos negativos para acceder a la función pública o circunstancias fácticas previstas en el ordenamiento jurídico que impiden que una persona tenga acceso a un cargo público o permanezca en él. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la inhabilidad no es una pena sino una garantía de que el comportamiento o cargo anterior del aspirante no afectará el desempeño de las funciones públicas que pretende ejercer”. (Corte Constitucional - Sentencias C-348 de 2004 y C-903 de 2008)

Las inhabilidades en cuanto a su naturaleza tienen como fin: (i) garantizar la transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso al servicio público; y (ii) asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante.

Es así que las inhabilidades son un mecanismo “para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicos en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño”. (Corte Constitucional. Sentencia C-952 de 2001)

Es decir, estas son de carácter subjetivo, es decir, recaen sobre la persona.

Ejemplos de inhabilidades:

- a) No podrá ser funcionario público quién haya tenido como sanción disciplinaria la inhabilidad.
- b) Quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.



c) Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

¿Qué es una incompatibilidad?:

Se define como la imposibilidad jurídica que tiene un servidor público de ejercer una actividad distinta de la que actualmente ejerce.

Esta es de carácter objetivo, es decir, recaen sobre el cargo propiamente dicho.

Ejemplos de incompatibilidades:

a) Los servidores públicos no podrán, en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

b) Los servidores públicos que son abogados, no pueden ejercer su profesión por fuera de la entidad, mientras estén en la función pública.

4. Deberes funcionales

¿Qué es el deber funcional?

- El cumplimiento de deberes propiamente dichos;
- La no extralimitación de los derechos y funciones;
- El respeto por las prohibiciones y por el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

5. Faltas disciplinarias

- **Gravísimas:** Estas se encuentran expresamente señaladas en los artículos 52 al 56 del Código General Disciplinario, y allí el legislador quiso poner las conductas con mayor reproche, por lo tanto, tienen una mayor sanción frente a los otros dos tipos de falta.

- Las faltas graves o leves, son normas en blanco que necesitan hacer una remisión a otras normas a fin de completar el tipo disciplinario y se graduará de acuerdo con los criterios que trae el Código general Disciplinario.

6. Sanciones

- Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.

- Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.

- Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.

- Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.

- Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

- Amonestación escrita para las faltas leves culposas.